



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 24 de agosto de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00 instaurado CARLOS EDUARDO SACHICA RICO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el apoderado del demandante CARLOS JULIO GARCÍA ARROYO

Comparece el doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se reconoce personería actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la pensión de vejez del señor CARLOS EDUARDO SACHICA RICO, fue liquidada en debida forma. Si la demandada tuvo en cuenta tanto toda la vida laboral, así como los últimos diez años. Si procedió a indexar los salarios. En caso de determinar que la liquidación esta erróneamente liquidada, establecer cuál sería su monto y si hay lugar a intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 13 a 42.

Documental en poder de la demandada: Se solicita expediente administrativo.

A FAVOR DE COLPENSIONES.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, expediente administrativo del demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la pensión de vejez del señor CARLOS EDUARDO SACHICA RICO, fue liquidada en debida forma. Si la demandada tuvo en cuenta tanto toda la vida laboral, así como los últimos diez años. Si procedió a indexar los salarios. En caso de determinar que la liquidación esta erróneamente liquidada, establecer cuál sería su monto y si hay lugar a intereses moratorios.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que le asiste el derecho a la reliquidación pensional, teniendo en cuenta un verdadero ingreso base de liquidación de \$6.930.109, para la aplicación de la tasa de reemplazo de 66%, teniendo como primera mesada por valor de \$4.573.872 y 1384 semanas de cotización. En los alegatos agregando que como mínimo debió ser pensionado con el 65% y no con el 64% aplicado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TESIS DE COLPENSIONES

Señala que la pensión del demandante se liquidó conforme a derecho, teniendo en cuenta toda la vida laboral así como los últimos 10 años, debidamente indexados.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin costas.

TERCERO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior en favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación, recurso que fue concedido el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE